

Anexo 9

Requisitos psicofísicos de aptitud para el personal de carretera.

El presente documento se adapta al Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. (Modificado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre (DA Primera), Orden PRE 2356/2010, de 3 de septiembre y Orden PRA/375/2018, de 11 de abril)

Requisitos generales:

No padecer enfermedad ni tomar medicación, drogas o sustancias que puedan provocar los siguientes efectos:

- Pérdida repentina de conciencia
- Disminución de la atención o concentración
- Incapacidad repentina
- Pérdida del equilibrio o de la coordinación
- Limitación significativa de la movilidad

1. Visión:

- a) Agudeza visual lejana, con o sin corrección: 1,0; mínimo 0,5 para el ojo de menor visión.
- b) Se autorizan las lentes de contacto y las gafas siempre que sean sometidas a control periódico de un especialista.
- c) Máxima corrección permitida: Hipermetropía +5 dioptrías; Miopía -8 dioptrías.
- d) Está permitida la utilización de lentes de contacto a condición de que no sean lentillas coloreadas ni fotocromáticas. Las lentillas provistas de filtro UV están autorizadas.
- e) Visión binocular efectiva.
- f) Agudeza visual intermedia y próxima: suficiente, con o sin corrección.
- g) Campo visual completo.
- h) No padecer enfermedad progresiva de los órganos de la visión.
- i) En caso de implantes y/o cirugía refractiva deberán ser objeto de reconocimiento a intervalos anuales o según la periodicidad establecida por el médico, en todo caso deberá aportar informe oftalmológico favorable.
- j) Capacidad de resistencia al deslumbramiento.
- k) Sensibilidad al contraste buena.
- l) Integridad de los ojos y anejos.

2. Audición:

- a) La pérdida combinada entre los dos oídos no podrá ser superior al 35%
- b) Audición suficiente, confirmada por un audiograma, esto es, audición suficiente para mantener una conversación telefónica y ser capaz de oír tonalidades de alerta y mensajes de radio.
- c) Otras condiciones otorrinolaringológicas:
 - ✓ No padecer alteraciones crónicas del habla que dificulten la comunicación verbal suficientemente potente y clara.
 - ✓ Ninguna anomalía del sistema vestibular. No deben existir alteraciones del equilibrio (vértigos, inestabilidad, mareo, vahído) permanentes, evolutivas o intensas, ya sean de origen otológico o de otro tipo.
 - ✓ Cuando para alcanzar la agudeza auditiva mínima requerida sea necesaria la utilización de audífono, deberá expresarse la obligación de su uso durante la conducción.

3. Sistema locomotor:

Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de las tareas de su puesto de trabajo.

4. Aparato respiratorio:

- a) No padecer enfermedad obstructiva crónica.
- b) No se permiten el síndrome de apneas obstructivas del sueño, los trastornos relacionados con éste, ni otras causas de excesiva somnolencia diurna. Los afectados de síndrome de apneas obstructivas del sueño o de trastornos relacionados con éste, deberán presentar un informe favorable de una Unidad de sueño en el que se haga constar que están siendo sometidos a tratamiento y control de la sintomatología diurna, para obtener o prorrogar el certificado de aptitud médico-laboral.
- c) No deben de existir trastornos pulmonares, pleurales o mediastínicos que determinen incapacidad funcional, valorándose el trastorno y la evolución de la enfermedad, teniendo especialmente en cuenta la existencia o posibilidad de aparición de crisis de disnea paroxística, dolor torácico intenso u otras alteraciones que puedan influir en la seguridad de la conducción.

5. Sistema cardiovascular:

- a) No padecer cardiopatías ni vasculopatías, aunque estén compensadas en el momento del reconocimiento; ni miocardiopatías isquémicas en cualquiera de sus formas.
- b) No padecer alteraciones del ritmo cardíaco. A excepción de taquicardia ventricular no sostenida, sin recurrencia tras seis meses de evolución, con informe periódico anual favorable del cardiólogo acreditando una fracción de eyección superior al 40 % y la ausencia de taquicardia ventricular en el registro Holter.
- c) No deben existir signos de afección orgánica ni valores de presión arterial descompensados que supongan riesgo vial.
- d) No padecer trombosis, embolias, ni trastornos isquémicos periféricos.
- e) No permitido el uso de marcapasos, ni cardioversores implantados.

6. Sistema nervioso:

- a) No padecer afecciones que cursen con ataque convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, trastornos de la marcha, pérdidas bruscas de conocimiento o alteraciones del nivel de consciencia.
- b) No padecer epilepsia en ninguna de sus formas. A excepción de que no haya precisado tratamiento ni se haya producido ninguna crisis durante los últimos diez años.
- c) No deben existir enfermedades del sistema nervioso periférico que produzcan pérdida o disminución grave de las funciones motoras, sensoriales o de coordinación.

7. Sistema endocrino:

- a) No padecer diabetes insulino dependiente, ni diabetes tipo II con afectación sistémica o mal controlada o tratada con fármacos potencialmente hipoglucemiantes.
- b) No padecer hipertiroidismos complicados con síntomas cardíacos o neurológicos ni hipotiroidismos sintomáticos.
- c) No padecer enfermedades paratiroideas que ocasionen incremento de excitabilidad o debilidad muscular.
- d) No padecer enfermedades adrenales.
- e) No padecer obesidad que dificulte o incapacite para las funciones propias del puesto y/o que esté asociada a factores de riesgo que determinen la incapacidad para las exigencias físicas del puesto de trabajo.

8. Psiquismo:

- a) No padecer enfermedad mental. No se deberá tener diagnóstico clínico de cualquier enfermedad o incapacidad psiquiátrica o afección, aguda o crónica, congénita o adquirida, que pudiera interferir con el ejercicio seguro de las atribuciones correspondientes al puesto de trabajo.
- b) No padecer enfermedad alcohólica crónica.
- c) No presentar indicios analíticos de consumo de drogas de abuso.
- d) No estar bajo tratamiento con sustancias psicoactivas capaces de alterar el nivel de consciencia, la capacidad de concentración, de vigilancia, el comportamiento, el equilibrio, la coordinación o la movilidad.

9. Embarazo:

- a) Deberán aplicarse las disposiciones legales de protección de las conductoras embarazadas. En todos los casos, el embarazo se considerará como una causa provisional y transitoria de acoplamiento.